

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Ref: 08-638-40-89-002-2014-00616-00 Ejecutivo Demanda Acumulada
Proceso Principal con sentencia: febrero 19 de 2010

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular Acumulado de la referencia seguido por la **COOPERATIVA COMPARTIMOS DE DESARROLLO INTEGRAL “COMPARTIMOS”** a través de apoderado judicial contra **YOLANDA ESTHER SOLANO CASTRO**, el cual fue notificado conforme al artículo 463 del Código General del Proceso y se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo de la demandada el cual fue surtido en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Sírvase Proveer
Sabalarga, octubre 29 de 2021
El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

VISTOS

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho adoptar la sentencia pertinente conforme a las previsiones legales.

ANTECEDENTES

El doctor **CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA**, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA COMPARTIMOS DE DESARROLLO INTEGRAL “COMPARTIMOS”** presentó demanda ejecutiva singular contra **YOLANDA ESTHER SOLANO CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.631.489, aportando como título de recaudo letra de cambio No. 003 que sirvió como título ejecutivo solicitando mandamiento de pago por capital más los intereses causados, para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo seguido por la **COPPERATIVA MULTIAXCTIVA DE SERVICIOS E.C Y D.N.**, con radicación No. **08-638-40-89-002-2014-00616-00**.

Mediante auto de fecha septiembre 23 de 2021, se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda a favor de la parte demandante y en contra la demandada **YOLANDA ESTHER SOLANO CASTRO**, ordenándose la acumulación de la demanda ejecutiva y se ordenó el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo de la demandada el cual

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia



fue surtido en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

El proceso aparece rituado en forma legal, la demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso. No existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Quien sea legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del Código General del Proceso, está facultado para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido de la letra de cambio suscrito por la demandada así se concluye.

La demandada se notificó del mandamiento de pago por anotación en estado No 141 de septiembre 24 de 2021, tal como lo señala el artículo 463 del Código General del Proceso.

Acontece que para este caso la demandada no propuso excepciones, de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Proceso como es proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga.

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución contra YOLANDA ESTHER SOLANO CASTRO tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si los hubiere
3. Ordénese que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la ejecutada. Liquídense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1789ab42ca3fdd2e3723a8e5aeabdcdb8bcf296e603767ec7153809aacc9faa

Documento generado en 29/10/2021 04:54:48 PM

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

